



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná
Cesar



Chiriguaná, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORLANIS SIMANCA GALVAN
APODERADO:	DR.
DEMANDADO:	ALGEMIRO CELEDON BRITO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00140-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Atendiendo el memorial suscrito por el apoderado judicial de **YORLANIS SIMANCA GALVAN**, este despacho, ante la celeridad procesal pedida por el profesional del derecho, le informa, que acogiéndonos a la demanda presentada, donde de manera específica solicita el traslado de material probatorio, procedió a emitir el auto de fecha 02 de Agosto de 2021, situación que él mismo subsana, anexando dichas pruebas, siendo este el momento procesal para señalarle al petente que, evite elevar petición dentro de sus escritos que de manera posterior pretende que el despacho no tenga en cuenta, toda vez, que aporta las mismas.

La anterior situación y la petición que eleva el profesional del derecho dio como consecuencia la providencia de fecha 02 de Agosto de 2021, no como señala el apoderado judicial de **YORLANIS SIMANCA GALVAN**, que no se le ha dado respuesta en mas de 15 días desde la presentación de la demanda, así que, esta agencia judicial insta al mismo para que evite endilgar responsabilidad alguna al despacho y asuma el proceso con el cuidado respectivo a la hora de redactar lo que pretende.

Así las cosas, atendiendo el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por **YORLANIS SIMANCA GALVAN**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de SHAYRA SHARY CELEDON SIMANCA, contra **ALGEMIRO CELEDON BRITO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de SHAYRA SHARY CELEDON SIMANCA, representado por **YORLANIS SIMANCA GALVAN**, contra **ALGEMIRO CELEDON BRITO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$7.732.020,23) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$283,349,27) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **ALGEMIRO CELEDON BRITO**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Por ser procedente lo pedido, este despacho **DECRETA EL EMBARGO** del 50% del salario y prestaciones legales y extralegales, que devenga **ALGEMIRO CELEDON BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.037.619, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD. COMUNÍQUESE al pagador o jefe de recursos humanos de la empresa antes mencionada, para que realice los descuentos ordenados, hasta el monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.598.030,34) moneda corriente, por concepto de capital por cuotas alimentarias atrasadas, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No 201782034001, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, dentro de los primeros 5 días de cada mes, líbrese el respectivo oficio.

Además de lo anterior, las cuotas que en lo sucesivo se causen, a favor de SHAYRA SHARY CELEDON SIMANCA, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$283,349,27) mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344611f109a2e47993bd452e8ea934e7c04ce9d26ocdbed6cae4986cb110472d
Documento generado en 11/08/2021 01:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**